



Gobierno Regional Junín

G. R. I.	
REC. N°	4457522
EXP. N°	2130113



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

### N° 278-2020-GRJ/GRI

Huancayo, 01 DIC 2020

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

**VISTO:**

Informe Técnico N° 103-2020-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 146-2016-GR-JUNIN/GRI, Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 267-2017-GR.-JUNIN/GRI, Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 116-2018-GR.-JUNIN/GRI, Informe N° 026-2019-GRJ/GRI/SGO-JLCC, los actuados mediante el expediente N° 02130113, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

**IDENTIFICACIÓN DE LOS PROCESADOS**

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCION DOMICILIARIA
GUSTAVO EDUARDO CONDEZO MANSILLA	SUB GERENTE DE OBRAS (Desde 31/01/2015 al 31/12/2018)	Jr. Las Magnolias N° 475, El Tambo - Huancayo



**HECHOS RELACIONADOS QUE ACREDITAN LA COMISIÓN DE LA FALTA**

Del estudio y análisis de los documentos como: El Reporte N° 144-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Informe N° 026-2019-GRJ/GRI/SGO-JLCC, entre otros, se deduce que el procesado identificado en el numeral anterior, habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificado como falta por incumplimiento del literal d) del Artículo 85 de la Ley N° 30057, donde señala que: "La negligencia en el desempeño de sus funciones", de acuerdo a los siguientes detalles:

Que, con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 146-2016-GR-JUNIN/GRI, del 22 de junio del 2016, se aprueba el Expediente Técnico Disgregado del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL TRAMO DEL CRUCE RICARDO PALMA A LA PLAZA PRINCIPAL DE COVIRIALI, DISTRITO DE COVIRIALI, PROVINCIA DE SATIPO – JUNIN" (I ETAPA), CODIGO SSNIP N° 327277, por



Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

la modalidad de Administración Directa, con un plazo de ejecución de 120 días calendarios y un presupuesto General vigente al mes de junio del 2016, con un Presupuesto General de S/ 1,400,000.00 nuevos soles;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 267-2017-GR.-JUNIN/GRI, del 03 de agosto del 2017, se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL TRAMO DEL CRUCE RICARDO PALMA A LA PLAZA PRINCIPAL DE COVIRIALI, DISTRITO DE COVIRIALI, PROVINCIA DE SATIPO – JUNIN" (II ETAPA), CODIGO SSNIP N° 327277, por la modalidad de Administración Directa, con un plazo de ejecución de 180 días calendarios y un presupuesto General vigente al mes de julio del 2017, con un Presupuesto General de S/ 5,197,991.70 nuevos soles;

Que, a través de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 116-2018-GR.-JUNIN/GRI, del 08 de marzo del 2018, se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL TRAMO DEL CRUCE RICARDO PALMA A LA PLAZA PRINCIPAL DE COVIRIALI, DISTRITO DE COVIRIALI, PROVINCIA DE SATIPO – JUNIN" (III ETAPA), CODIGO SSNIP N° 327277, por la modalidad de Administración Directa, con un plazo de ejecución de 180 días calendarios y un presupuesto General vigente al mes de enero del 2018, con un Presupuesto General de S/ 1,999,939.74 nuevos soles;

Que, con Informe N° 026-2019-GRJ/GRI/SGO-JLCC de fecha 22 de febrero del 2019, el Coordinador de Obras de la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional Junín Ing. Jorge Luis Crisóstomo Campos informa al Sub Gerente de Obras Ing. José Luis Garay Cerrón, sobre el estado situacional del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL TRAMO DEL CRUCE RICARDO PALMA A LA PLAZA PRINCIPAL DE COVIRIALI, DISTRITO DE COVIRIALI, PROVINCIA DE SATIPO – JUNIN"; asimismo, adjunta el Acta de constatación de estado situacional de la obra en mención;

Que, mediante Reporte N° 144-2018- GRJ/GRI/SGO de fecha 15 de marzo del 2019, el Sub Gerente de Obras Ing. José Luis Garay Cerrón remite a la Gerente de Infraestructura Ing. Jakelyn Flores Peña informe sobre el estado situacional del proyecto antes mencionado, asimismo, recomienda realizar un trabajo más minucioso en cuanto a la calidad de los trabajos realizados por los ejecutores;

Que, con Reporte N° 108-2019-GRJ/GRI de fecha 19 de marzo del 2018, la Gerente de Infraestructura Ing. Jakelyn Flores Peña pone en conocimiento al Gerente General Regional Abg. Loly Wider Herrera Lavado, sobre el estado situacional de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL TRAMO DEL CRUCE RICARDO PALMA A LA PLAZA PRINCIPAL DE COVIRIALI, DISTRITO DE COVIRIALI, PROVINCIA DE SATIPO – JUNIN"; asimismo, adjunta 127 folios de los actuados en el presente caso;

Que, a través del Memorando N° 270-2019-GGR de fecha 02 de abril del 2019, el Gerente General Regional Abg. Loly Wider Herrera Lavado remite los actuados al Secretario Técnico de PAD Abg. Lenin Fidel López, recomendando iniciar procesos administrativos disciplinarios a los ex funcionarios que intervinieron en la mencionada obra;





Gobierno Regional Junín



Que, con Reporte N° 0088-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD de fecha 20 de mayo del 2019, Secretario Técnico de PAD Abg. Lenin Fidel López, pone en conocimiento al Sub Director de Recursos Humanos Abg. Eddy Ramiro Misari Conde, el presente proceso para su conocimiento y el cómputo del plazo de prescripción para el inicio de procedimientos administrativos disciplinarios;

Que, mediante Memorando N° 025-2020-GRJ/ORAF/ORH/STPAD de fecha 25 de febrero del 2019, el Secretario Técnico de PAD Abg. Vladimir Jiménez Valerio, solicita información correspondiente al presente proceso al Sub Gerente de Obras Ing. Jorge Luis Crisóstomo Campos;

Que, a través del Memorando N° 336-2020-GRJ/GRI/SGO de fecha 15 de julio del 2020, el Sub Gerente de Obras Ing. Jorge Luis Crisóstomo campos remite la información solicitada al Secretario Técnico de PAD Abg. Vladimir H. Jiménez Valerio;

De los párrafos antes descritos y, habiéndose realizado previa investigación en base a los actuados y medios probatorios correspondientes del presente proceso; se evidencia que existe responsabilidad administrativa disciplinaria en el investigado Ing. **GUSTAVO EDUARDO CONDEZO MANSILLA** en su calidad de Sub Gerente Obras del GRJ, debió velar por los intereses del Estado toda vez que, como funciones principales tenía: El de coordinar de forma permanente con el supervisor y residente de obra a cargo, así como de coordinar y controlar la ejecución de la obra de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL TRAMO DEL CRUCE RICARDO PALMA A LA PLAZA PRINCIPAL DE COVIRIALI, DISTRITO DE COVIRIALI, PROVINCIA DE SATIPO – JUNIN"; con la finalidad que para la realización de entrega de la mencionada obra, esta no presente deficiencias técnicas y funcionales con respecto al proceso constructivo y los controles de calidad en su culminación, acción que el investigado no la realizó oportuna ni adecuadamente, la misma que posteriormente a la recepción de la obra por parte del Comité de fecha 28 de diciembre de 2018, obrantes a fojas 19 al 21, se realizó una constatación de estado situacional de la obra, realizada con fecha 11 de febrero de 2019, obrantes a fojas 121 al 123; donde se advierte de forma concluyente que la mencionada obra presenta significativas observaciones tales como:



La ejecución del proyecto integral con código SNIP N° 327277, se encuentra ejecutado a un 50% aproximadamente.

En la ejecución de la segunda etapa se encontró en 10 puntos, rajaduras de las cunetas de la (progresivas 1+800 al 2+200 km).

- Falta trabajos de desencofrado de pases a viviendas, cunetas y badenes de la progresiva (1+500 al 1+750).
- No se apreció trabajo de pinturas.
- No se apreció trabajos de señalización horizontal y vertical.
- No se realizó el control de taludes con técnicas mixtas bioingeniería y estructuras, se aprecia desprendimiento de taludes.
- Se encontró fisuras en paños de pavimento.
- Se verificó la ejecución de 1.5 km de pavimento.
- Se verificó la ejecución de 4 pontones.
- Se aprecia que los cortes de dilatación de los paños son variables, en dimensiones en unos casos paños pequeños y otros de mayor dimensión.



Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

- Se verificó 7 alcantarillas tipo aleros.
- Se apreció paños de pavimento rugoso debido al trabajo con material inadecuado (agregado con material orgánica).
- Falta la compactación al borde de las cunetas, que fueron relleno al inicio de la ejecución de la obra.
- Existe dos actas de recepción de obra, de fecha 28/12/2018, de la II y III etapa las cuales las autoridades del Distrito de Coviriali, indican que no se apersonaron los miembros de este comité para el acto.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado debemos señalar que, dentro de las responsabilidades principales que se le atribuye al investigado Ing. **GUSTAVO EDUARDO CONDEZO MANSILLA** en su condición de Sub Gerente de Obras, debió de coordinar permanente con el residente encargado de la obra quien tenía como función suministrar información con respecto al avance de su ejecución de la obra para su correspondiente posterior entrega, acción que no la realizó adecuadamente y de forma oportuna; toda vez que, dicha obra presenta deficiencias técnicas y funcionales con respecto al proceso constructivo y los controles de calidad, conforme se advierte de los informes elaborados por los especialistas, esto a menos de dos meses de realizado el acto de recepción de obra de la III y II etapa;

Cabe precisar que las acciones negligentes del investigado, trajo como consecuencias que el Comité designado para la recepción de la obra de las 03 etapas, haya dado por recibida la obra, sin haber efectuado antes alguna constatación de estado situacional o haber efectuado alguna observación al Acta de Recepción de Obra de fecha 28 de diciembre de 2018, más por el contrario el Comité concluye que están eximidos de toda responsabilidad con respecto a las deficiencias técnicas;

Cabe precisar que en el caso de las personas que presten servicios al Estado mediante contratos de locación de servicios y/o servicios por terceros, **no les resultan aplicables las disposiciones legales de la Directiva N° 005-2009- GR-JUNIN “ Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria directa en el Gobierno Regional Junín”**, toda vez que a partir de la vigencia del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil estos no están comprendidos en el **ámbito de aplicación de dicho régimen**. Además, cuando se hace referencia al régimen disciplinario, se entiende que para aplicar el mismo debe previamente existir un vínculo laboral entre el servidor y la entidad, **más no una relación de carácter civil, como se da entre un tercero y la Entidad;**



Finalmente, se halló responsabilidad de los siguientes servidores: Ing. **José Oscar Condori rivera (Residente de Obra)**, asimismo Ing. **Elizabeth Cabezas Onofrio (Supervisor de Obra)** ambos habiendo laborado en el obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL TRAMO DEL CRUCE RICARDO PALMA A LA PLAZA PRINCIPAL DE COVIRIALI, DISTRITO DE COVIRIALI, PROVINCIA DE SATIPO – JUNIN”, siendo los mencionados profesionales, responsables sobre el direccionamiento y el control de calidad en la ejecución de la obra de acuerdo al expediente técnico, asimismo, todo ello sustentado en el Informe Técnico N° 001-2020-GRJ/GRI/SGO/FGRC;

No obstante, dichos responsables, no tienen vínculo laboral con la Institución, toda vez que los mencionados profesionales tienen contratos de locación de servicios con número de



Gobierno Regional Junín



contratos: N° 1125-2016-GRJ/OASA, 1053-2016-GRJ/OASA, 865-2016-GRJ/OASA, 1874-2017-GRJ/OASA, 290-2018-GRJ/OASA, 867-2018-GRJ/OASA, 1324-2018-GRJ/OASA, toda vez que fueron contratados por la modalidad de Locación de Servicios, consecuentemente al no tener vínculo laboral con nuestra Entidad, no le sería aplicable las disposiciones legales del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, por no estar comprendido en el ámbito de aplicación de dicho régimen. En esta línea argumentativa la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios no tiene competencia para determinar su grado de responsabilidad civil o penal en la que pudieron haber incurrido;

#### NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y/O INCURRIDA. -

Que, don **GUSTAVO EDUARDO CONDEZO MANSILLA**, Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional Junín (Cargo que ejerció Desde el 31 de enero del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2018), habría incurrido en las presuntas faltas administrativas tipificada en el literal d) del Art. 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice "Son faltas de carácter disciplinario: d) **"La negligencia en el desempeño de sus funciones"**". Ello porque habría omitido en cumplir con sus funciones señaladas en los literales a) y e) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín", donde dice: a) **"Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar actividades de la Sub Gerencia de Obras."**; e) **"Coordinar, programar y controlar la ejecución de las Obras de acuerdo al cronograma y especificaciones técnicas señaladas en el Expediente Técnico y/o Estudio Definitivo"**, concordante con los establecido en el numeral 5.3.1.7 de la DIRECTIVA N° 005-2009-GR-JUNIN el cual señala: **"(...) la Sub Gerencia de Obras mantendrá coordinación permanente con el residente de obras (...)**, Por lo tanto, existen causales suficientes para instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario al mencionado servidor, en aplicación al inciso a) del artículo 106 del D.S. N° 040-2014-PCM.



#### RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, uno de los presupuestos que deben de ocurrir para determinar el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario; es la existencia de una imputación objetiva producto de la investigación preliminar, la misma que deberá estar premunida de elementos suficientes que permita presumir la existencia de una conducta activa u omisiva constitutiva de infracción sancionable.

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que el procesado Don **GUSTAVO EDUARDO CONDEZO MANSILLA** en su calidad de Sub Gerente Obras del GRJ, debió velar por los intereses del Estado toda vez que, como funciones principales tenía: El de **coordinar** de forma permanente con el supervisor y residente de obra a cargo, así como de **coordinar y controlar la ejecución de la obra de acuerdo a las especificaciones técnicas** del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL TRAMO DEL CRUCE RICARDO PALMA A LA PLAZA PRINCIPAL DE COVIRIALI, DISTRITO DE COVIRIALI, PROVINCIA DE SATIPO – JUNIN"; con la finalidad que para la realización de entrega de la mencionada obra, esta no presente deficiencias técnicas y funcionales con respecto al proceso constructivo y los controles de calidad en su culminación, acción que el investigado no la realizo oportuna ni adecuadamente, la misma que posteriormente a la recepción de la obra por parte del Comité de fecha 28 de diciembre de 2018, obrantes a fojas 19 al 21, se realizó una



Gobierno Regional Junín



constatación de estado situacional de la obra, realizada con fecha 11 de febrero de 2019, obrantes a fojas 121 al 123; donde se advierte de forma concluyente que la mencionada obra presenta significativas observaciones tales como:

La ejecución del proyecto integral con código SNIP N° 327277, se encuentra ejecutado a un 50% aproximadamente.

- En la ejecución de la segunda etapa se encontró en 10 puntos, rajaduras de las cunetas de la (progresivas 1+800 al 2+200 km).
  - Falta trabajos de desencofrado de pases a viviendas, cunetas y badenes de la progresiva (1+500 al 1+750).
  - No se apreció trabajo de pinturas.
  - No se apreció trabajos de señalización horizontal y vertical.
  - No se realizó el control de taludes con técnicas mixtas bioingeniería y estructuras, se aprecia desprendimiento de taludes.
  - Se encontró fisuras en paños de pavimento.
  - Se verificó la ejecución de 1.5 km de pavimento.
  - Se verificó la ejecución de 4 pontones.
  - Se aprecia que los cortes de dilatación de los paños son variables, en dimensiones en unos casos paños pequeños y otros de mayor dimensión.
  - Se verificó 7 alcantarillas tipo aleros.
  - Se apreció paños de pavimento rugoso debido al trabajo con material inadecuado (agregado con material orgánica).
- Falta la compactación al borde de las cunetas, que fueron relleno al inicio del a ejecución de la obra.
- Existe dos actas de recepción de obra, de fecha 28/12/2018, de la II y III etapa las cuales las autoridades del Distrito de Coviriali, indican que no se apersonaron los miembros de este comité para el acto.



De lo antes mencionado debemos señalar que, dentro de las responsabilidades principales que se le atribuye al procesado Ing. **GUSTAVO EDUARDO CONDEZO MANSILLA**, en su condición de Sub Gerente de Obras es: que, dentro de sus funciones debió tener permanente coordinación (comunicación) con el supervisor y residente de obra a cargo con la finalidad de que este informado del avance de la misma así como debió controlar la ejecución de la obra de acuerdo a las especificaciones técnicas para su posterior entrega, acción que no lo realizó de forma oportunamente ni adecuadamente, toda vez que la Comisión de recepción de obra designado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 013-2019-GR- JUNIN/GRI de fecha 21 de enero de 2019, es concluyente y determinante en establecer que la obra presenta significativas observaciones en deficiencias técnicas y funcionales con respecto al proceso constructivo y los controles de calidad esto a menos de dos meses de realizado el acto de recepción de obra de la III y II etapa.

Cabe precisar que estas acciones negligentes en el desempeño de sus funciones por parte del investigado, trajo como consecuencia que se recepcione una obra con serias irregularidades significativas toda vez que, el investigado tenía a su cargo la ejecución, culminación y recepción de la obra. Por lo tanto, estos hechos irregulares e irreprochables le son imputables administrativamente al Ing. **GUSTAVO EDUARDO CONDEZO MANSILLA**, por no coordinar y controlar la ejecución de la obra de acuerdo a las



Gobierno Regional Junín



especificaciones técnicas, la misma que se materializó mediante el acta de recepción de fecha 28 de diciembre de 2018, por parte del Comité encargado para dicho acto.

Por lo que, el accionar del Ing. **GUSTAVO EDUARDO CONDEZO MANSILLA**, es a título de omisión y acción. Toda vez que, durante el proceso de ejecución, culminación y recepción de la obra, puede advertirse que el investigado durante todo este proceso no realizó ninguna coordinación, control ni supervisión a la obra, más por el contrario su accionar solo se limitó a avalar todas las irregularidades dadas a conocer por la Comisión de recepción de obra, la misma que se realizó con fecha 11 de febrero de 2019.

### LA POSIBLE SANCION A LA FALTA IMPUTADA

Que, para la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al citado servidor, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.



Que, el procesado en su condición de Sub Gerente de Obras, tenía como función principal la de Coordinar y controlar la ejecución de las Obras de acuerdo a las especificaciones técnicas de las obras a su cargo bajo su responsabilidad; asimismo, debió tener permanente comunicación con el supervisor de la obra a cargo cuya función principal es de suministrar información del avance de la ejecución de la obra para su posterior entrega, como también debió previamente antes de la entrega de la obra constatar o verificar el estado situacional de la obra en ejecución, así mismo, debió de verificar la calidad de obra para su entrega y sobre todo que esta última reúna las condiciones necesarias en cuestión no presentar deficiencias técnicas y funcionales con respecto al proceso constructivo y los controles de calidad, acción que no se realizó oportuna ni adecuadamente. Este actuar negligente trajo como consecuencias que la obra sea observada la misma que constituye un riesgo para la ciudadanía, por el actuar negligente del investigado por las deficiencias técnicas y funcionales que se informaron a través de los informes realizados por los especialistas de la materia.

Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional del Gobierno Regional Junín, quien debe adoptar las medidas correctivas en el presente proceso, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.

Que, en este extremo se tomara en cuenta la especialidad del procesado en cuestión, toda vez que como Sub Gerente de Obras y, ejerciendo la profesión de Ingeniero Civil, mayor era su obligación de Coordinar y controlar la ejecución de las Obras de acuerdo a las especificaciones técnicas de las obras a su cargo bajo su responsabilidad y realizar a su vez la coordinación respectiva con cada uno de los



Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

responsables (supervisores o Inspectores) de las obras en ejecución, conducta que no habría efectuado oportunamente, ni realizado diligentemente.

Que, en ese sentido, en el marco del artículo 87 y 91 de la Ley del Servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que habría incurrido el servidor **GUSTAVO EDUARDO CONDEZO MANSILLA**, la sanción de Suspensión sin goce de remuneraciones.

#### ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD.

El órgano instructor en este caso es el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, ello en observancia del inciso b) del numeral 93.1 del Artículo 93 Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

#### SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, este Órgano Instructor no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente.

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a través del Informe de Precalificación N° 103-2020-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 30 de noviembre del 2020, y estando a lo dispuesto por este Órgano Instructor competente, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra **GUSTAVO EDUARDO CONDEZO MANSILLA**, en su calidad de Sub Gerente de Obras, quien habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario, tipificada en el artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal d) "**La negligencia en el desempeño de sus funciones**", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** OTORGAR, al servidor comprendido en la presente Resolución, formular sus descargos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111 del cuerpo legal antes mencionado, se





Gobierno Regional Junín



entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado.

**ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO**, al interesado, por ser su derecho, quien de considerarlo necesario solicitará por escrito copias de los documentos y antecedentes que dan lugar al presente procedimiento administrativo disciplinario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Hacer de conocimiento al señor **GUSTAVO EDUARDO CONDEZO MANSILLA**, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo 96 del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR**, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y al señor **GUSTAVO EDUARDO CONDEZO MANSILLA**, para su conocimiento y fines pertinentes.

*Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.*

.....  
Ing. LUIS ANGEL RUIZ ORE  
Gerente Regional de Infraestructura  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 01 DIC. 2020

.....  
Abog. Helen S Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL